

república de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre (133) trece de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-007-2018-00043-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	AUTOASSIA LTDA
DEMANDADO	PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE TIERRA ELITE S.J S.A.S.
PROVIDENCIA	Auto 534 V
DECISIÓN	No accede a la entrega de oficios y decreta nuevamente embargo

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre aspectos varios en este asunto, en la siguiente forma:

En primer lugar, se ordena agregar escrito presentado por el representante de la parte demandada quien solicitó la entrega de los oficios de desembargo de los vehículos de su propiedad, bienes que el embargo fue levantado por acuerdo suscrito entre las partes del proceso.

El contrato de transacción. fue aceptado por el Despacho mediante auto de fecha 29 de enero de 2020 y se advirtió en la decisión adoptada, según la manifestación del apoderado demandante que la parte demandada, no había cumplido a la fecha con el contrato de transacción suscrito, pero se insistió en el levantamiento de los embargos de los vehículos de placas JHS829 Y JJK603

Así mismo, se ordena agregar escrito presentado por la parte demandante donde manifestó, que, el no cumplimiento de las promesas de pago hechas reiteradamente por el demandado, sean la razón de solicitarle al Despacho que se mantengan los embargos decretados sobre las cuentas del Banco de Bogotá y los vehículos de placas JHS829 y JJK603 de propiedad del demandado.

Por auto de la fecha 27 de septiembre de 2018 (folio 112 C-1) se ordenó el levantar el embargo decretada para el Banco de Bogotá. Y por auto de la fecha 29 de enero de 2020 (folio 46 C-2) se ordeno el levantamiento del embargo de los vehículos de placas JHS829 y JJK603

Dentro del proceso no existe constancia de que algún oficio de levantamiento de embargo que hubiera sido retirado desde la fecha 29 de enero de 2020, fecha en que se encontraban realizados los oficios requeridos por el demandado, en consecuencia, los oficios reposan sobre el expediente.

[Escriba aquí]

Teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado entre las partes y que dentro de sus disposiciones indicó que la garantía real que está registrada se mantendrá hasta el pago efectivo de la obligación y que a la fecha no se ha logrado este pago, como así lo indicó el abogado de la parte demandante en escrito a folios 61 a 62

Ante las anteriores precisiones este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar nuevamente el embargo de la cuenta que tiene la sociedad demandada en el Banco de Bogotá . Oficiese en tal sentido por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad.

SEGUNDO. Decretar nuevamente el embargo de los vehículos identificados con placas **JHS 829, JJK 603 y JHS 350** de la Secretaria de Movilidad de Sabaneta y Medellín de propiedad del demandado y así mismo

TERCERO. No se ordena oficiar a las Secretarías de Transito correspondientes toda vez que a los vehículos de placas JJK603, JHS350 Y JHS829 ya fue registrado el embargo por estas entidades. Entonces se ordena oficiar a la Policía Nacional a fin de que inmovilice los vehículos en cuestión y los deje en un parqueadero autorizado para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez hecho lo anterior informe al Despacho su localización , y así se procederá a realizar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 5 de febrero de 2018

CUARTO. No acceder a la entrega de los oficios de levantamiento de embargo pedidas por el demandado, por las razones descritas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (firmado digitalmente)

4-V

[Escriba aquí]

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria